



PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA **ATENCIÓN A MUJERES
VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES** Y OTROS TIPOS DE
VIOLENCIAS MACHISTAS, EN LAS FIESTAS DEL CARNAVAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE





PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA **ATENCIÓN A MUJERES
VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES** Y OTROS TIPOS DE
VIOLENCIAS MACHISTAS, EN LAS FIESTAS DEL CARNAVAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Edición

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

© de esta edición 2022

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

© del texto

Raúl Valera Tena

Profesor de la Universidad de Nebrija: Grados en Seguridad y Derecho. Experto en seguridad y emergencias

Diseño de portada

SFMDESIGN

Diseño y Maquetación

SFMDESIGN

Impresión

Gráficas Ansay

Depósito Legal

TF 339-2022



1. Introducción
2. Ámbito de aplicación
3. Finalidad y objetivos
4. Entidades y organismos implicados
5. Marco competencial
6. Marco normativo
7. Principios de actuación
8. Un espacio seguro con perspectiva de género
9. Recursos que intervienen en la seguridad del Carnaval
10. El Punto Violeta
11. Formación y sensibilización sobre violencias sexuales y el Punto Violeta
12. Pautas básicas para la intervención
13. Procedimientos de detección e intervención
14. El personal de seguridad privada
15. Comunicación
16. Propuestas futuras a desarrollar
17. Seguimiento y evaluación de la implantación del Protocolo
18. Glosario de términos



Presentación del alcalde

Santa Cruz de Tenerife se prepara para vivir el Carnaval más importante de Canarias. Nuestro Carnaval ha presumido siempre de ser una fiesta segura. A pesar de las concentraciones de personas, de las decenas de miles que viven las calles de la ciudad, no hay que reseñar situaciones de inseguridad destacas.

Sin embargo, hay determinados comportamientos en los que hay que seguir trabajando para su erradicación. Uno de ellos es el de las agresiones de carácter sexual en el entorno de una celebración festiva. Las conductas que supongan cualquier clase de violencia sexual deben ser eliminadas y, bajo ningún concepto, permitidas en el marco de una fiesta que es una de nuestras señas de identidad.

Para contribuir a hacer más seguro nuestro Carnaval, además del Punto Violeta, que estará ubicado en el Hospital del Carnaval, este año el Ayuntamiento ha aprobado de manera pionera el "Protocolo municipal para la atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales y otros tipos de violencias machistas, en las fiestas del carnaval del municipio de Santa Cruz de Tenerife", en el Pleno del 25 de marzo de 2022, en el que la coordinación entre diferentes administraciones es fundamental.

Se destinarán todos los recursos posibles que sean necesarios para detectar y evitar este tipo de conductas, o atender, si fuera necesario, a personas que las hayan sufrido. Con la activación del protocolo de agresiones de violencia machista se establecen las actuaciones y funciones que cada organismo debe desempeñar, para proporcionar una adecuada atención.

Siempre hemos presumido de disfrutar de un carnaval seguro, de ser un pueblo integrador, tolerante, solidario e igualitario, es hora de demostrarlo.



José Manuel Bermúdez Esparza, alcalde de Santa Cruz de Tenerife



Conceptualización



INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres basada en la discriminación por el hecho de ser mujer constituye una violación de los derechos humanos. La violencia de género se define por la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) como **«todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada»**.

Tal y como se indica en el preámbulo del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, No es un problema que solo afecte al ámbito privado; al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas - por sus agresores - carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la Mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul, el 11 de mayo de 2011 (conocido como el «Convenio de Estambul»), reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación del desequilibrio

No es un problema que solo afecte al ámbito privado; al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad



INTRODUCCIÓN



Para la OMS los actos concretos que se consideran violencias sexuales, abarcan desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física

histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privándola así de su plena emancipación.

El convenio citado expresa que este tipo de violencias es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación respecto de los hombres. Igualmente, se hace un especial reconocimiento, respecto de las mujeres y niñas expuestas a formas graves de violencia tales como el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzado, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del «honor» o las mutilaciones genitales (...).

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como: «todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo» (OMS, 2011).

Con respecto a los actos concretos que se consideran violencias sexuales, la misma organización considera que abarcan desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física (OMS, 2013).

Las Cifras

Los resultados de la Macro encuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 realizada por la Delegación de Gobierno contra la violencia de género, indican que del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja). En cuanto a la violencia física, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 21,5% (4.387.480 mujeres) la han sufrido a lo largo de la vida.

El 99,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual, experimentaron esta por parte de un hombre. En cuanto a la relación que tenían con el agresor, el 21,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja refiere que fue un familiar hombre, el 49,0% un amigo o conocido hombre y el 39,1% dice que el agresor fue un hombre desconocido.

Solo el 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado alguna de estas agresiones en la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado. Este porcentaje se eleva al 11,1% cuando se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución.

Es interesante poder conocer los motivos que llevan a las mujeres a no denunciar, señalándo-



INTRODUCCIÓN

13,7%

De las mujeres de 16 o más años residentes en España, han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida por parte de cualquier persona

21,5%

De las mujeres de 16 o más años residentes en España, han sufrido a lo largo de la vida

99,6%

De las mujeres que han sufrido violencia sexual, experimentaron esta por parte de un hombre



INTRODUCCIÓN

Relación con el agresor

HOMBRE FAMILIAR



HOMBRE AMIGO



HOMBRE DESCONOCIDO



8%

De las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado alguna de estas agresiones

Motivos para no denunciar

Ser menor, ser niña



No conceder importancia



La vergüenza



se como motivo más citado a que “era menor, era una niña” que es mencionado por el 35,4% de las mujeres. A continuación, le siguen no conceder importancia a lo sucedido (30,5%), la vergüenza (25,9%), que la agresión haya sucedido “en otros tiempos en los que no se hablaba de estas cosas” (22,1%) y el temor a no ser creída (20,8%). En el caso de las mujeres que han sufrido una violación los motivos más citados son la vergüenza (40,3%) y el haber sido menor cuando tuvo lugar la violencia sexual (40,2%). El 36,5% cita el temor a no ser creída y el 23,5% el miedo al agresor.

Solo el 10,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual buscaron ayuda psicológica para afrontar lo sucedido (21,8% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación) y el 6,5% ayuda médica (14,4% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación). El resto de los servicios son muy poco citados entre las personas encuestadas. El 84,1% han buscado ayuda formal tras lo sucedido.

Es esencial trabajar los datos oficiales con interseccionalidad, es decir, la interacción de diferentes ejes de discriminación que pueden concurrir en una mujer y que hacen que el impacto de la violencia machista que sufra sea agravado y diferenciado. Por ejemplo, en relación con la discapacidad, de acuerdo con la Macro encuesta las mujeres con discapacidad acreditada han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en mayor proporción (10,3%) que las mujeres sin discapacidad acreditada (6,2%). También la



INTRODUCCIÓN

prevalencia de la violencia en la pareja a lo largo de la vida entre las mujeres con discapacidad acreditada es mayor que entre las mujeres sin discapacidad acreditada en todos los casos. Así, por ejemplo, el 20,7% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja frente al 13,8% de las mujeres sin discapacidad acreditada.

Las violencias sexuales en entornos festivos

Existe un proceso de normalización de las violencias sexuales en contextos de fiesta que facilita una impunidad hacia los agresores y la justificación sistemática de su conducta. La cultura de la noche tiene unas propias normas en las que, a pesar de todo el trabajo de sensibilización realizado en los últimos años, aún perduran prácticas arraigadas como relacionar salir de fiesta con salir «de caza» y creer que las mujeres - que son consideradas como «transgresoras» por encontrarse en los entornos de ocio, en vez de en el lugar erróneamente considerado seguro como es su hogar - son posibles presas de lo que hay que conquistar.

Ello propicia un entorno cómplice con las violencias sexuales, especialmente las que se perciben como más “leves” - comentarios, insinuaciones, la insistencia... - pero también ante agresiones y abusos sexuales, conductas que se disculpan entre quienes las cometen, minimizando los hechos y atacando directamente a quien les reprocha o se



Existe un proceso de normalización de las violencias sexuales en contextos de fiesta que facilita una impunidad hacia los agresores y la justificación sistemática de su conducta



INTRODUCCIÓN

“El agresor sexual no tiene legitimación alguna para actuar, sea cual sea el antecedente o la actitud de la víctima, la cual tiene libertad para vestir, o actuar como estime por conveniente. Y ello, dentro de su arco de libertad para llevar a cabo la relación sexual cuando le parezca, y no cuando lo desee un agresor sexual”

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2020

defiende de la agresión sufrida (“eres una exagerada”, “no seas tan creída” “es que ya no se os puede ni decir nada” “pero si llevas toda la noche buscándome” ... etc.).

Los mitos sobre las violencias sexuales todavía son defendidos por los agresores y por su entorno como verdades que justifican su actitud y les exime de culpa, haciendo recaer sobre la persona agredida la responsabilidad de lo que le haya sucedido, ya sea por su edad, comportamiento, su forma de vestir, sus antecedentes o por haber consumido alcohol u otras sustancias. Cabe recordar la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2020 donde se refleja que “El agresor sexual no tiene legitimación alguna para actuar, sea cual sea el antecedente o la actitud de la víctima, la cual tiene libertad para vestir, o actuar como estime por conveniente. Y ello, dentro de su arco de libertad para llevar a cabo la relación sexual cuando le parezca, y no cuando lo desee un agresor sexual”.

Lejos de criminalizar los entornos de ocio hay que tener claro que la causa de las violencias sexuales no son las fiestas: las investigaciones nos muestran que estas conductas se dan sobre todo en contextos cercanos a la persona agredida como familiares, parejas y otras personas conocidas.

Sin embargo, en atención al porcentaje y características de las agresiones en estos espacios -tocamientos aprovechando las aglomeraciones, acosos verbales, acorralamientos, etc.- y teniendo en cuenta que muchas veces el entorno festivo

es el lugar que escoge el agresor para realizar un primer acercamiento y captación de la víctima - aprovechándose, por ejemplo, de la vulnerabilidad por el consumo de alcohol, erigiéndose en un falso protector que cuidará de ella, cuando en realidad se la lleva a un lugar apartado para agredirla sexualmente - es absolutamente necesario que las administraciones establezcan protocolos de actuación para prevenir las violencias sexuales en los entornos de ocio, identificarlas cuando ocurren y planificar una atención para las personas agredidas.



INTRODUCCIÓN



Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del protocolo es el marco de las **Fiestas del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, siendo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** quien organiza y por tanto es responsable, según la legislación vigente, del establecimiento de un protocolo de seguridad y emergencia.

En cuanto a las conductas que activarán el protocolo no se limitan a las violencias sexuales tipificadas como delito, sino que va más allá y pretende prevenir y abordar las conductas de violencias sexuales desde una concepción amplia de las mismas.

En consecuencia, es esencial tener en cuenta que no todas las conductas están recogidas en el código penal, sino que también pueden ser constitutivas de una infracción administrativa o incluso puede que los hechos no se encuentren recogidos legalmente pero no por ello dejan de ser violencias sexuales.

Es preciso conocer cómo y en qué normas se regulan las violencias sexuales para poder dar una respuesta adecuada, pero sin dejar de proteger a las mujeres afectadas que hayan sufrido una conducta no recogida en norma alguna.

Asimismo, el Protocolo se activará ante otras conductas que se enmarquen en las violencias

Las conductas que activarán el protocolo no se limitan a las violencias sexuales tipificadas como delito, sino que va más allá y pretende prevenir y abordar las conductas de violencias sexuales desde una concepción amplia de las mismas

machistas y requieran la actuación de las personas, entidades y organismos implicados.

Este Protocolo utiliza el término “mujer” para referirse tanto a las adultas como a las menores de 18 años.

Finalidad y objetivo

La finalidad de este Protocolo es **establecer un sistema de coordinación entre las diferentes entidades y organismos implicados**, que permitan establecer las actuaciones y funciones que cada uno debe desempeñar para proporcionar una adecuada atención a cualquier mujer que haya sufrido una situación de abuso, agresión y/o violación; así como, otro tipo de violencia machista, perpetrada en las fiestas del Carnaval.

El objetivo básico que persigue esa coordinación, será la de prevenir y reducir las violencias sexuales en las fiestas del Carnaval y reducir el impacto que para la mujer agredida supone la violencia sexual sufrida, empezando así, con una buena atención, con el proceso de recuperación.

Se persigue especialmente que este protocolo sea una herramienta efectiva, que se pueda implementar en la práctica en su totalidad por lo que ha sido elaborado con la colaboración de las personas y entidades que están identificadas como “recursos que intervienen en la seguridad” en el apartado 9 de este documento.



ÁMBITOS Y
FINALIDAD

El objetivo básico que persigue esa coordinación, será la de prevenir y reducir las violencias sexuales en las fiestas del Carnaval y reducir el impacto que para la mujer agredida supone la violencia sexual sufrida



ÁMBITOS Y FINALIDAD



Entidades y organismos implicados



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: Igualdad, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Organismo Autónomo de Fiestas, Servicios Públicos.



Cabildo Insular de Tenerife: Unidad Orgánica de la Violencia de Género (UOVG).



Gobierno de Canarias

Gobierno de Canarias: 112, Recursos Sanitarios, Policía Autonómica, Fiscalía de Menores.



Subdelegación del Gobierno: Policía Nacional.

Marco competencial

El citado **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 – ratificado por España y que entró en vigor el 1 de agosto de 2014-en su artículo 5.2, exige a las partes del convenio que tomen las medidas legislativas u otras necesarias, conforme a su derecho interno, para velar por que existan mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades locales y regionales, así como las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones o entidades pertinentes para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia incluidas en su ámbito de aplicación. **Cita por lo tanto, expresamente a la administración local como parte necesaria para la lucha contra la violencia de género.**

La letra “o” del artículo 25.2.de la Ley de Bases de Régimen Local añadido por el apartado 2 de la disposición final 1 del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género indica que – entre otras- el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “Actuaciones en la promoción de la



COMPETENCIAS
Y RECURSOS

Poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades locales y regionales



La Constitución Española, incorpora en su artículo 15 el derecho de todas las personas a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes

igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género” y fue considerada como una de las medidas más urgentes de llevar a cabo, ya que la local es la administración más cercana a la ciudadanía y, por lo tanto, a las víctimas. La urgencia estuvo justificada para evitar que las posibles actuaciones previstas por las entidades locales no pudieran ser desarrolladas por la falta de adaptación de las disposiciones que entonces estaban vigentes, algo que redundaría en un enorme perjuicio para las personas perjudicadas.

Marco normativo

Marco normativo general

La Constitución Española, incorpora en su artículo 15 el derecho de todas las personas a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

En los últimos tiempos se ha producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, respecto a las violencias sexuales se encuentran principalmente tipificadas en el Código Penal, así como en las leyes en materia de igualdad y prevención y erradicación de la violencia de género a nivel estatal y autonómico.



La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Canarias

define la violencia de género, como todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo, que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, coacción, intimidación o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Así como, las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

En cuanto a las distintas formas de la violencia de género el artículo 3.c contempla la “Violencia sexual y abusos sexuales”

que comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

La disposición transitoria primera del mismo texto legal, establece que “Los ayuntamientos de más de 100.000 habitantes presentarán, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la creación de una unidad especial dentro de las policías locales de atención a

Los ayuntamientos de más de 100.000 habitantes presentarán, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la creación de una unidad especial dentro de las policías locales de atención a mujeres víctimas de violencia de género



mujeres víctimas de violencia de género, así como un programa especial de formación de los cuerpos policiales locales dirigido a la especialización en la prevención, detección y erradicación de la violencia de género, y también en la protección y asistencia a las víctimas de la misma, en orden a la consecución de la máxima eficacia en dichos objetivos, con el apoyo de la Academia Canaria de Seguridad”.

Las violencias sexuales en el código penal

Según la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, la cual en su Disposición final cuarta, Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se describen las conductas contra la libertad sexual que pueden darse con mayor frecuencia en un entorno de ocio, sin entrar en la penología concreta de cada uno de los delitos, ya que a efectos de este Protocolo lo esencial es identificar las violencias sexuales.

Agresión sexual

El artículo 178 del Código Penal, considera como agresión sexual, cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.



Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo por violación.

Las anteriores conductas serán castigadas cuando concurren además algunas de las siguientes circunstancias:

- **Cuando los hechos se cometan** por la actuación conjunta de dos o más personas.
- **Cuando la agresión sexual vaya precedida** o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- **Cuando los hechos se cometan** contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181 (relativo a las agresiones sexuales a menores de dieciséis años).



- **Cuando la víctima sea o haya sido** esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

- **Cuando, para la ejecución del delito**, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

- **Cuando el responsable** haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o algunas de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código -en relación a la pérdida o inutilidad de miembro principal o no principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica o mutilación genital- sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

- **Cuando para la comisión** de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Agresiones sexuales a menores de 16 años

El Artículo 181 del Código Penal considera responsable de agresión sexual a quien realice actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, considerando como actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.



Se recoge también la conducta agravada cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Estas conductas serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- **Cuando los hechos se cometan** por la actuación conjunta de dos o más personas.
- **Cuando la agresión sexual** vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- **Cuando la víctima se halle** en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- **Cuando la víctima sea** o haya sido pareja del autor, aún sin convivencia.
- **Cuando, para la ejecución del delito**, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- **Cuando el responsable haga uso** de armas u



otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 del Código Penal.

- **Cuando para la comisión** de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

- **Cuando la infracción** se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

Exhibicionismo

El artículo 185 del Código Penal recoge la conducta que quien ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Acoso sexual

El acoso sexual se tipifica en el artículo 184 del Código Penal y lo comete quien solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

La pena se agrava en el caso de que el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho preva-



liéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.

Otro agravante en la pena es si el culpable del acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida.

También se agrava la pena en el caso de que la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

La persecución de los delitos contra la libertad sexual

El artículo 191 del Código Penal indica que, para proceder por los delitos de agresiones y acoso sexual, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

En estos delitos – a diferencia de otros – el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

La ausencia de denuncia no impide la práctica de



diligencias de prevención dirigidas a asegurar la prueba, identificar al agresor y proteger a la víctima.

Las violencias sexuales no penales

El artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana prevé como infracción leve la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal. Este precepto abre la puerta a perseguir por la vía administrativa las conductas en las que no se den todos los requisitos para tipificar la violencia sexual como delito.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres define el acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Principios de actuación

Prevención y sensibilización

Entendidos como el conjunto de acciones encaminadas a evitar o reducir la incidencia de la problemática de la violencia sexual mediante la reducción de los factores de riesgo, impidiendo



así su normalización, así como las acciones encaminadas a sensibilizar a la ciudadanía en el sentido de que ninguna forma ni manifestación de violencia es justificable ni tolerable.

Las campañas de sensibilización han de incrementar la concienciación y la comprensión de las distintas manifestaciones de todas las formas de violencia contra la mujer, de sus consecuencias y de la necesidad de prevenirlas. Además, deben llevarse a cabo acciones previas para el estudio y la implantación de estrategias y metodologías de prevención situacional y de diseño ambiental con perspectiva de género que reduzcan el delito y la percepción de inseguridad.

Atención prioritaria a la mujer agredida

En caso de identificarse una agresión, la actuación prioritaria debe ser la atención a la persona agredida y no la persecución del delito o del agresor. La persona agredida debe recibir amparo y ayuda inmediata y se debe procurar por su protección y bienestar. El Convenio de Estambul establece que los derechos de las víctimas han de situarse en el epicentro de las medidas adoptadas (Art.7.2).

Respeto a las decisiones de la persona agredida

El enfoque centrado en la víctima implica que la mujer ha de desempeñar un papel activo en la toma de decisiones y en la aplicación de las medidas que garanticen su seguridad. La persona agredida debe recibir de manera clara y compren-

En caso de identificarse una agresión, la actuación prioritaria debe ser la atención a la persona agredida y no la persecución del delito o del agresor



sible la información que sea precisa para poder tomar sus propias decisiones. Por lo tanto, hay que respetar esa capacidad de decisión de la persona agredida y no presionarla. El artículo 7.2 del Convenio de Estambul implica también la obligación de que se escuche a la persona agredida y se la responda con respeto.

Evitar la revictimización y victimización secundaria

Hay que evitar que la mujer tenga que repetir de forma innecesaria y reiterada la historia de violencia vivida. Además, debe evitarse cualquier impacto negativo que para la víctima pueda tener su interacción con el sistema policial o judicial.

No centrarse en la tipificación y el proceso penal

Hay que prevenir, identificar y abordar las violencias sexuales recogidas en el Código Penal, pero también las no penales. Además, la penal no es la única respuesta que ofrecer a la persona agredida, por lo que se debe informar de todos los recursos disponibles para que reciba apoyo jurídico, psicológico, médico, etc.

Actitud de rechazo al agresor

Debe evitarse cualquier muestra de complicidad con el agresor, no se justificará ni se minimizará el comportamiento que haya realizado. Se debe mostrar un rechazo claro hacia su actitud e involucrar al entorno del agresor en este mismo rechazo.

Diversidad

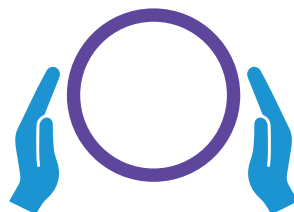
Los recursos que deben abordar las violencias sexuales que puedan surgir durante el Carnaval, han de atender las diferentes necesidades que plantean las diversidades culturales, funcionales, sexuales, etc. El Protocolo debe ir acompañado de otras actividades de sensibilización y formativas que permita atender la diversidad. Además, debe garantizarse, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la Víctima del delito, que todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se hagan en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad.

Coordinación

La coordinación y colaboración entre organizaciones, instituciones y agentes sociales es un principio fundamental para la aplicabilidad del protocolo. Para su correcta implantación, se hará difusión entre todos los recursos implicados directa e indirectamente en la seguridad – entendida en sentido amplio- de la fiesta del Carnaval.



COMPETENCIAS
Y RECURSOS



El entorno donde transcurre el Carnaval debe ser un espacio seguro con perspectiva de género



Un espacio seguro con perspectiva de género

El entorno donde transcurre el Carnaval debe ser un espacio seguro con perspectiva de género. Para diseñar ambientalmente ese espacio seguro se tomará como punto de partida la prevención situacional y los principios elaborados a partir de las experiencias de las mujeres de Montreal, que fueron recogidos con la coordinación de Anne Michaud en *Pour un environnement urbain sécuritaire. Guide d'aménagement. Programme Femmes et Ville de la Ville de Montreal*, 2002.

De forma previa al inicio de la fiesta, deberá analizarse el espacio, así como los alrededores, para detectar zonas de riesgo en relación con las violencias sexuales

Saber dónde se está y hacia dónde se va	Señalización
Ver y ser vista	Visibilidad
Escuchar y ser escuchada	Presencia de personas
Poder escapar y obtener auxilio	Vigilancia formal y acceso a la ayuda
Un ambiente limpio y acogedor	Mantenimiento
Actuar en conjunto	Participación comunitaria



De forma previa al inicio de la fiesta, deberá analizarse el espacio, así como los alrededores, para detectar zonas de riesgo en relación con las violencias sexuales y adoptar las medidas oportunas para combatir los riesgos detectados. Como ejemplos, se debe centrar la atención en detectar zonas mal señalizadas, que no estén correctamente iluminadas, recovecos, zonas con elementos que dificulten el control visual, zonas apartadas en las que se aumente el desamparo y la vulnerabilidad de una mujer que pueda estar siendo agredida, etc.

Este análisis deberá realizarlo la policía local

pero cualquier otro recurso que participe en la seguridad – entendida en sentido amplio - de la fiesta y que detecte algún punto de riesgo deberá comunicarlo para adoptar las medidas pertinentes.

Se facilitarán planos que faciliten la ubicación de las personas asistentes y que también permitan identificar rápidamente dónde se encuentra el Punto Violeta y otros recursos relacionados con la seguridad. Asimismo, deberá verificarse que en todo el espacio está visible la publicidad (cartelería, folletos, pantallas digitales,...) que haya editado el Ayuntamiento, visibilizando el compromiso de celebrar unos carnavales libres de violencia machista, con la información sobre qué conductas constituyen violencias sexuales y qué hacer en caso de sufrir una agresión. Esta verificación se realizará por personal técnico de Igualdad o en quien se delegue.



Recursos que intervienen en la seguridad del carnaval

Recursos directos:

- Policía local
- Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL)
- Policía Nacional
- Policía Canaria
- Los recursos que se ubican en el Hospital de Carnaval
 - El puesto de mando avanzado (PMA)
 - El Hospital de Carnaval
 - Urgencias 112
 - Bomberos
 - Protección Civil
 - Policía Local
 - Servicio de asistencia a menores
 - Punto Violeta

Recursos indirectos:

- Seguridad privada y personal de control de acceso.
- Hospitales de referencia
- Juzgado de Guardia
- Fiscalía de Menores
- Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA).



EL Punto Violeta

Las Fiestas de Carnaval contarán con un Punto Violeta, que es el dispositivo estático específico de detección y asistencia a posibles víctimas de violencias sexuales y sexistas, así como otros tipos de violencias machistas, dentro del operativo de asistencia del Hospital del Carnaval.

Se hará difusión de su ubicación, servicios que presta y horario de funcionamiento a través de folletos, redes sociales, etc. Constará en los planos y mapas que se realicen de las fiestas del carnaval.

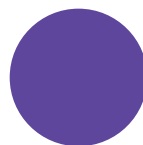
Los servicios que presta el Punto Violeta son los siguientes:

- **Detectar posibles situaciones de agresiones** sexuales y sexistas, en aquellas mujeres que son atendidas por el personal, dentro del Hospital del Carnaval.

- **Atender aquellos posibles casos de agresiones** sexuales que sean remitidos por el operativo del carnaval o que sean solicitados directamente por cualquier víctima.

- **Activar de forma coordinada**, con los operativos que atienden en el Hospital del Carnaval, los recursos necesarios para la atención de las posibles víctimas.

- **Remitir las Fichas de Intervención Diarias** al final de cada turno. La empresa las remitirá por



EL Punto Violeta, es el dispositivo estático específico de detección y asistencia a posibles víctimas de violencias sexuales y sexistas



mensajería instantánea o correo electrónico a los teléfonos y direcciones de correo electrónico que se les indiquen.

- **Remitir a Prensa del Hospital de Carnaval** el número de atenciones realizadas los días que esté operativo el Punto Violeta. El Servicio indicará los medios de remisión de la citada información.

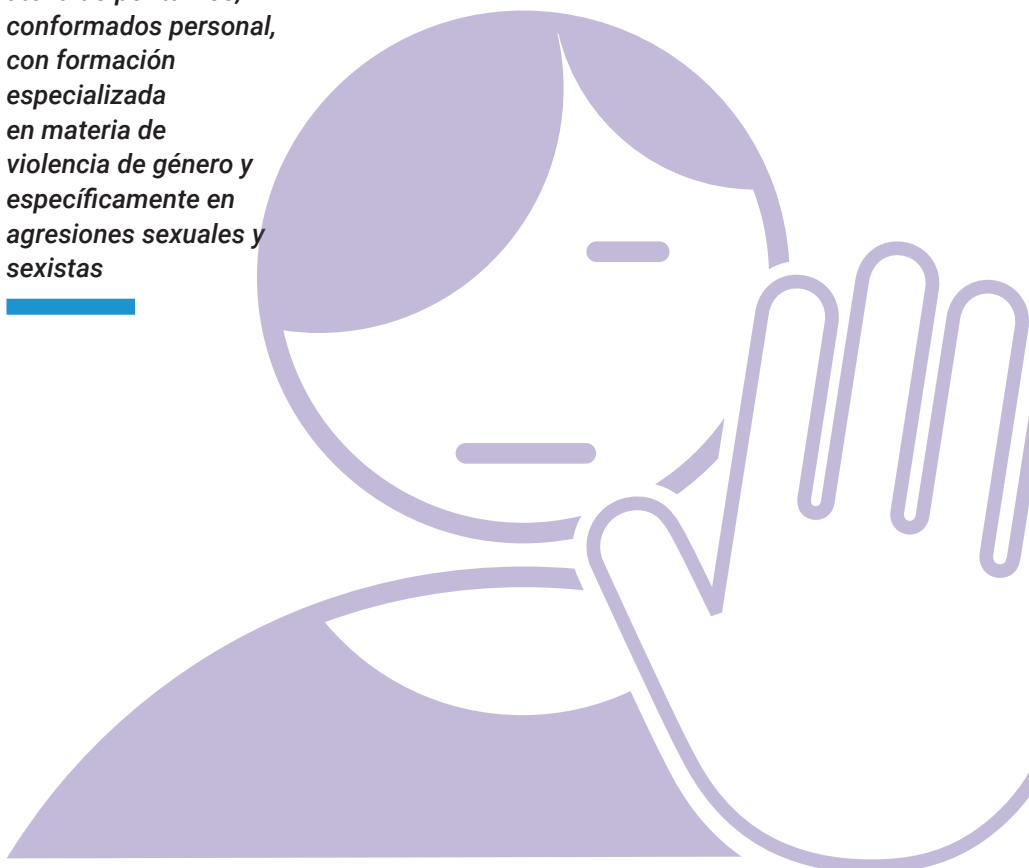
Se contará con una caseta, como el resto de operativos que atienden en el **Hospital del Carnaval** (policía, protección civil...), que dispondrá de mesa y sillas, para atender a las posibles víctimas; así como conexión de luz. El espacio estará serigrafado de manera que se identifique como Punto Violeta y se distinga de los dispositivos de seguridad y emergencias que están en el Hospital del Carnaval.

El Punto Violeta será atendido por turnos, conformados personal, con formación especializada en materia de violencia de género y específicamente en agresiones sexuales y sexistas; así como, acreditada experiencia laboral en atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales.

En cada edición del Carnaval se concretará los días y horarios en los que el Punto Violeta prestará servicio, así como las características de los medios que deben contarse, concretándose cuáles deben ser aportados por el Ayuntamiento y cuáles por la entidad que preste el servicio.



El Punto Violeta será atendido por turnos, conformados personal, con formación especializada en materia de violencia de género y específicamente en agresiones sexuales y sexistas





FORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Formación y sensibilización sobre las violencias sexuales y el Punto Violeta

Todos los recursos implicados deben conocer unas pautas básicas para la intervención ante una violencia sexual, teniendo siempre en cuenta la normativa aplicable

La formación es un punto esencial en la aplicación de este Protocolo, ya que ningún procedimiento operativo puede funcionar sin la formación previa correspondiente de las personas que deben implantarlo. En consecuencia, con el objetivo de formar a profesionales que participan en la organización, asistencia y seguridad del carnaval sobre las violencias sexuales y el Punto Violeta, en cada edición del Carnaval se impartirán sesiones formativas dirigidas a grupos distintos de profesionales que trabajarán en el dispositivo de seguridad.

Los colectivos a los que dirigir la formación y la convocatoria de las sesiones los determinará el Ayuntamiento.

Pautas básicas para la intervención

Todos los recursos implicados deben conocer unas pautas básicas para la intervención ante una violencia sexual, teniendo siempre en cuenta la normativa aplicable – especialmente, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito - así como los principios de actuación del apartado 7 de este Protocolo.

Las pautas básicas

➔ La intervención debe hacerse siempre con empatía, escucha activa, no juzgando en ningún caso a la mujer que ha sufrido la agresión. Hay que respetar sus tiempos, su diversidad, atender sus necesidades específicas.



*Empatía,
y escucha
activa*

➔ Se debe procurar desde el primer momento proteger su intimidad, su imagen, sus datos personales y velar por su seguridad.



*Proteger
su intimi-
dad*

➔ La mujer agredida, si lo desea, podrá estar acompañada de alguien de su confianza. En ese caso se le debe facilitar localizar a la persona que indique.



*Permitir
acompa-
ñamiento*

➔ Siempre y en todos los casos es necesario, sin abrumarla, se deberá informar a la mujer sobre los pasos a seguir. Hay que valorar si la información que le estamos proporcionando es comprensible atendiendo a sus circunstancias y estado. Es imprescindible preguntarle su opinión y respetar su decisión de llevarlos adelante o no.



*Inf-
ormación
adecuada*

➔ De acuerdo con los procedimientos establecidos en el apartado 13 de este protocolo, la información de ser posible se proporcionará desde el Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval, pero dependiendo de la zona en la que se haya producido la agresión y/o el estado o la voluntad de la víctima puede ser preciso o necesario proporcionarla por otro recurso.



*Desde
el Punto
Violeta*

➔ En el caso que el estado de la mujer agredida no permita la comprensión de la información que le estamos dando o requiera asistencia sanitaria inmediata, se activarán los servicios médicos de urgencia y se le ofrecerá la información con posterioridad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el apartado 13 de este Protocolo.



*Activa-
ción de
los Ser-
vicios
médicos*

La información que se ofrezca a la mujer agredida debe comprender los siguientes puntos:

- ➔ Informarla sobre la posibilidad de denunciar o no el delito o la infracción administrativa.
- ➔ Tanto si denuncia como si no lo hace, comunicarle que tiene derecho a recibir apoyo y atención psicológica, social y legal a través del Dispositivo de Emergencia de Mujeres Agredidas, DEMA.
- ➔ Según el tipo de violencia sexual que haya sufrido, hay que informarla sobre la importancia de acudir al hospital lo antes posible para recibir asistencia sanitaria por las lesiones que se le hayan causado así como para registrar las pruebas. Habrá que indicarle que no debe lavarse, cambiarse de ropa, ni beber o ingerir alimento alguno. En ese caso, si decide denunciar, el propio centro hospitalario derivará el parte de lesiones al juzgado de guardia y avisará a la policía y médico/a forense.
- ➔ Advertirle que el centro hospitalario está obligado a informar a las autoridades judiciales de cualquier delito contra la libertad sexual o violencia de género, pero que sólo su denuncia implicará la continuación del proceso judicial.
- ➔ En el caso que la víctima sea menor de edad, además, se le deberá informar de que para su protección y seguridad se avisará a la persona o personas de quien dependa legalmente.
- ➔ En el caso de mujeres extranjeras, es necesario informarles sobre el derecho que tienen de acceder de forma gratuita a los servicios sanitarios de urgencia y a asesoramiento legal. En caso de ser extranjera y no conocer el idioma se procurará que pueda acceder a un/a intérprete.
- ➔ De acuerdo con las acciones y derechos que desee ejercer, se activará el servicio correspondiente de acuerdo con lo indicado en el siguiente apartado de este protocolo.




Procedimientos de detección e intervención



FORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Fuera del hospital del carnaval:

Detección de situaciones de riesgo: El personal de los recursos policiales, sanitarios y protección civil, deberá prestar especial atención a la detección directa o requerimientos por parte de terceros que hayan detectado, de posibles situaciones de riesgo para las mujeres, que pudieran ser indicadores de haber sufrido una agresión o pudieran convertirse en una posible agresión:

 <p>OBSERVAR</p>	<p>Prestar atención a cualquiera de estas o similares situaciones en las que se encuentre a una mujer:</p> <ul style="list-style-type: none">• En estado inconsciente tirada en el suelo.• En estado nervioso, llorando.• Caminando semi inconsciente o desorientada tanto si está acompañada o no.• Ropa / disfraz manchado, descolocado o roto.• En estado semi inconsciente acompañada de un hombre que la está tocando.• En estado semi inconsciente o inconsciente acompañada de un hombre u hombres y que se la lleva/n de ese lugar.
 <p>ACTUAR</p>	<p>No pasar de largo ante las situaciones anteriormente expuestas o similares:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acercarse a la mujer, y en caso de estar acompañada a quien o quienes están con ella.• Dirigirse a la mujer y preguntarle si necesita ayuda y si conoce a las personas con las que está.
 <p>ACOMPañAR</p>	<p>En caso de estar inconsciente o semiinconsciente y/o no recibir una respuesta coherente y firme de la mujer o de quien/es la acompañan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Protegerla, no dejarla sola en ningún momento.• Si es posible, y de acuerdo con las indicaciones que nos dé, localizar a algún familiar o amistad que pueda acompañarla.• Si es preciso, activar los recursos necesarios para la protección de la mujer y/o su acompañamiento hasta el Hospital de Carnaval de acuerdo con las indicaciones del punto siguiente.






Actuaciones ante una denuncia:

El personal de los recursos policiales, sanitarios y protección civil que atienden fuera del Hospital de Carnaval, pueden recibir en cualquier momento un requerimiento verbal por parte de alguna/s persona/s, que haya detectado alguna situación de violencia sexual u otro tipo de agresión hacia una mujer.




Tanto en las situaciones de prevención o detección de situaciones de riesgo, como en las actuaciones ante una denuncia fuera del Hospital del Carnaval, se pueden dar los siguientes casos, en los que se deberá tener en cuenta el siguiente protocolo y actuaciones que se describen, teniendo siempre en cuenta que la atención prioritaria debe centrarse en la mujer agredida. En todas las intervenciones deben recordarse las pautas de actuación que se han descrito en el apartado 12 así como el contenido de la información que deben recibir las víctimas.






ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/ INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 POLICÍA	 Con lesiones visibles, o mujer semi o totalmen- te inconsciente	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • Cuando finalice la atención sanitaria, la policía puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • En el caso que la víctima quiera denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial.
	 Sin lesiones aparentes	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder de acuerdo con la operativa policial habitual ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • Ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • En el caso que la víctima quiera denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial.





ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/ INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p>POLICÍA</p>	 <p>-18</p> <p>Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • Proceder de acuerdo con la operativa policial cuando se trata de víctimas menores de edad: aviso a progenitoras/es o tutoras/es legales y, en su caso, a Fiscalía de Menores. • Cuando finalice la atención sanitaria, la policía puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta y al dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad ubicados en el Hospital del Carnaval. • En el caso que se desee denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial en el caso de víctimas menores de edad.
	 <p>-18</p> <p>Sin lesiones aparentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • Proceder de acuerdo con la operativa policial cuando se trata de víctimas menores de edad: aviso a las progenitoras/es o tutoras/es legales y, en su caso, a Fiscalía de Menores. • Ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta y al dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad ubicados en el Hospital del Carnaval. • En el caso que se desee denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial en el caso de víctimas menores de edad.

ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/ INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p>POLICÍA</p>	 <p>EXTRANJERA Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria. • En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112. • Proceder de acuerdo con la operativa policial habitual ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • Cuando finalice la atención sanitaria, la policía puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • En el caso que la víctima quiera denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial.
	 <p>EXTRANJERA Sin lesiones aparentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual. • La policía, en el caso que la víctima hable o entienda el español o se pueda comunicar con ella en su idioma, puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • En el caso que la víctima quiera denunciar, proceder de acuerdo con la operativa policial.




ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p data-bbox="140 871 266 930">ASISTENCIA SANITARIA</p>	 <p data-bbox="334 501 479 655">Con lesiones visibles, o mujer semi o totalmente inconsciente</p>	<ul data-bbox="505 296 983 767" style="list-style-type: none"> • Atención sanitaria. • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. • Si es preciso, trasladarla al Hospital del Carnaval o al Hospital de referencia. • Cuando finalice la atención sanitaria, pueden ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • Informar a las autoridades policiales y judiciales en el caso de identificar a la mujer como víctima de un delito contra la libertad sexual u otros.
	 <p data-bbox="334 932 479 991">Sin lesiones aparentes</p>	<ul data-bbox="505 831 983 1031" style="list-style-type: none"> • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. • Los servicios de asistencia sanitaria pueden ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.
	 <p data-bbox="334 1206 479 1326">Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul data-bbox="505 1110 983 1326" style="list-style-type: none"> • Atención sanitaria. • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. Advertir de la circunstancia de la minoría de edad. • Si es preciso, trasladarla al Hospital del Carnaval o al Hospital de referencia.


ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p>ASISTENCIA SANITARIA</p>	 <p>-18</p> <p>Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando finalice la atención sanitaria, pueden ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta y al dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad ubicados en el Hospital del Carnaval. • Informar a las autoridades policiales y judiciales en el caso de identificar a la menor como víctima de un delito contra la libertad sexual u otros.
	 <p>-18</p> <p>Sin lesiones aparentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. Advertir de la circunstancia de la minoría de edad. • Los servicios de asistencia sanitaria pueden ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta y al dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad ubicados en el Hospital del Carnaval.

ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/ INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p data-bbox="135 874 266 935">ASISTENCIA SANITARIA</p>	 <p data-bbox="322 608 464 762">EXTRANJERA Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul data-bbox="488 316 1016 927" style="list-style-type: none"> • Atención sanitaria. • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. • En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112. • Si es preciso, trasladarla al Hospital del Carnaval o al Hospital de referencia. • Los servicios sanitarios, en el caso que la víctima hable o entienda el español o se pueda comunicar con ella en su idioma, puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval. • Informar a las autoridades policiales y judiciales en el caso de identificar a la mujer como víctima de un delito contra la libertad sexual u otros.
	 <p data-bbox="322 1155 464 1246">EXTRANJERA Sin lesiones aparentes</p>	<ul data-bbox="488 975 1016 1353" style="list-style-type: none"> • Informar al PMA y solicitar presencia de las FFCCSS en el lugar de la asistencia. • En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112. • Los servicios sanitarios, en el caso que la víctima hable o entienda el español o se pueda comunicar con ella en su idioma, puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, hacer el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.



ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/ INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p>PROTECCIÓN CIVIL</p>	 <p>Con lesiones visibles, o mujer semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria e informar al PMA de los hechos detectados y esperar sus instrucciones. • Colaborar con el personal sanitario. Facilitar, si procede, el traslado o acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.
	 <p>Sin lesiones aparentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar a la policía e informar al PMA de los hechos detectados y esperar sus instrucciones. • Protección civil puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, colaborar en el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.
	 <p>Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria e informar al PMA de los hechos detectados y esperar sus instrucciones. • Cuando finalice la atención sanitaria, protección civil puede ofrecer la información del apartado 12. • Colaborar con el personal sanitario. Facilitar, si procede, el traslado o acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.

ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 <p>PROTECCIÓN CIVIL</p>	 <p>Sin lesiones aparentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar a la policía e informar al PMA de los hechos detectados y de la circunstancia de la minoría de edad y esperar sus instrucciones. • Protección civil puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, colaborar en el acompañamiento al Punto Violeta y al dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad ubicados en el Hospital del Carnaval.
	 <p>EXTRANJERA Con lesiones o semi o totalmente inconsciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activar asistencia sanitaria e informar al PMA de los hechos detectados y esperar sus instrucciones. • En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112. • Cuando finalice la atención sanitaria, protección civil puede ofrecer la información del apartado 12. • Colaborar con el personal sanitario. Facilitar, si procede, el traslado o acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.

ACTUACIONES ANTE UNA DENUNCIA

RECURSO QUE DETECTA/INTERVIENE	SITUACIÓN	ACTUACIÓN
 PROTECCIÓN CIVIL	 EXTRANJERA Sin lesiones aparentes	<ul style="list-style-type: none">• Activar a la policía e informar al PMA de los hechos detectados y esperar sus instrucciones.• En el caso que no hable español, procurar la asistencia de un/a intérprete o utilizar el servicio del 112.• Protección civil puede ofrecer la información del apartado 12 y si procede, colaborar en el acompañamiento al Punto Violeta ubicado en el Hospital del Carnaval.



Dentro del hospital del carnaval:

Detección de situaciones de riesgo:

Todo el personal que atiende en el Hospital del Carnaval ha de estar atento a determinados indicadores que pudieran dar lugar a la detección de violencias sexuales u otros tipos de violencia machistas.



OBSERVAR

Prestar especial atención a cualquiera de estas o similares situaciones:

- **Mujer en el acceso al Hospital del Carnaval nerviosa, llorosa, en estado ansioso.**
- **Mujer que acude sola en estado semiinconsciente o desorientada al Hospital del Carnaval.**
- **Mujer que acude semiinconsciente o inconsciente acompañada inicialmente, pero al cabo de un momento quienes la acompañaban desaparecen.**
- **Señales externas que indiquen una agresión como ropa / disfraz manchado, descolocado o roto.**






Actuaciones, funciones y coordinación entre los diferentes recursos que forman parte del hospital

En caso de que la mujer necesite asistencia médica, será este el primer recurso que se activará, poniéndose en conocimiento de la policía, quien, de manera simultánea, iniciará sus procedimientos ante delitos contra la libertad sexual, violencia de género, etc.



Una vez que la mujer haya sido atendida y se encuentre recuperada, si lo desea, se le acompañará al Punto Violeta, donde se le dará la información prevista en el apartado 12 y se le ofrecerá la atención emocional que precise.

En el caso de que la mujer quiera denunciar, la policía acudirá al Punto Violeta para darle la información correspondiente para formalizar la denuncia.

Actuaciones, funciones y coordinación entre los diferentes recursos que forman parte del hospital.

SITUACIÓN	RECURSO	ACTUACIÓN
 <p>Mujer mayor edad con lesiones físicas</p>	Asistencia sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Atención sanitaria. • Aviso a la policía.
	Punto Violeta	<ul style="list-style-type: none"> • Atención. • Información.
	Policía	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia, si la mujer así lo decide. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual.
 <p>Mujer mayor de edad sin lesiones físicas</p>	Punto Violeta	<ul style="list-style-type: none"> • Atención. • Información.
	Policía	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia, si la mujer así lo decide. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual.
 <p>Mujer menos de edad con lesiones físicas</p>	Asistencia sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Atención sanitaria. • Aviso a la policía.
	Dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Atención especializada.
	Punto Violeta	<ul style="list-style-type: none"> • Atención. • Información.

Actuaciones, funciones y coordinación entre los diferentes recursos que forman parte del hospital.

SITUACIÓN	RECURSO	ACTUACIÓN
 <p>Mujer menos de edad con lesiones físicas</p>	Policía	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a progenitores y/o tutores legales. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual con víctima menor de edad.
 <p>Mujer menor de edad sin lesiones físicas</p>	Dispositivo de asistencia psicosocial a menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Atención especializada.
	Punto Violeta	<ul style="list-style-type: none"> • Atención. • Información.
	Policía	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a progenitores y/o tutores legales. • Proceder de acuerdo con la operativa policial ante delito o infracción administrativa contra la libertad sexual, con víctima menor de edad.



El personal de seguridad privada

El personal de seguridad privada es considerado a efectos de este Protocolo recurso indirecto, en atención a los servicios concretos que presta en la fiesta del Carnaval. Sin embargo, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada y el artículo 76 del Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad privada, en el caso de detectar una conducta que constituya violencia sexual o ser requerido por la mujer agredida o por una tercera persona que haya detectado dicha conducta, las y los vigilantes de seguridad privada deberán actuar de forma proactiva de acuerdo con la normativa citada y con lo establecido en este documento.

Por lo tanto, deberán aplicar también las pautas básicas de intervención indicadas en el apartado 12 y activar los servicios correspondientes en el supuesto de que la mujer precise asistencia sanitaria, policial o acompañamiento al Hospital del Carnaval para que reciba atención del Punto Violeta.

Comunicación



COMUNICACIÓN Y PROPUESTAS

La comunicación viene referida a dos momentos:

- **Como parte de la estrategia de prevención y sensibilización:** hay que hacer difusión del Protocolo, no solo entre los recursos directos e indirectos que intervienen en la fiesta, sino con acciones dirigidas a toda la ciudadanía y en concreto a las personas asistentes en el Carnaval. Ello ayudará a crear un espacio seguro y a visibilizar el compromiso de toda la organización, pero también de toda la comunidad, en la lucha contra las violencias sexuales y otras violencias machistas. Para ello se utilizarán todos los recursos disponibles: página web, las redes sociales, dípticos, cartelera, proyección de imágenes, vídeos, etc.

- **En el caso que se produzca una agresión sexual,** se deberán tener en cuenta unas recomendaciones básicas en cuanto a cómo comunicar la violencia sexual que se ha producido en el Carnaval. En ese primer comunicado, tras la agresión sexual:

- **La comunicación, salvo indicación en contrario, se realizará por el/la responsable de Prensa del Hospital del Carnaval,** por lo tanto, debe haber una coordinación con el resto de recursos, no realizándose por parte de otros, notas de prensa ni revelando información alguna a los medios ni en redes sociales, salvo que así se consensue y autorice. La coordinación será



COMUNICACIÓN Y PROPUESTAS

especialmente importante para no difundir ninguna información que pueda perjudicar la investigación policial o judicial.

- **Hay que garantizar la protección del honor,** dignidad, datos personales (y entre ellos la imagen) de la mujer agredida.
- **En virtud de la presunción de inocencia,** tampoco se revelarán datos del presunto agresor (salvo que así se solicite expresamente por las fuerzas y cuerpos de seguridad, por ejemplo, para localizar al agresor a través de una fotografía u otros datos).
- **Igualmente, por su seguridad,** se velará por garantizar la confidencialidad de todos los datos relacionados con las personas que hayan debido intervenir en el abordaje de la agresión.
- **La información que se contenga en el comunicado debe realizarse utilizando términos** y expresiones que no revictimicen a la mujer agredida ni perjudiquen su proceso de recuperación. Por ello, y para respetar su intimidad, honor y dignidad, además de garantizar su anonimato, no se darán detalles morbosos de la agresión sexual, ni se focalizará la información en detalles que son circunstanciales tales como si la persona agredida había bebido, iba sola, era de madrugada, vestía de una manera determinada, etc.
- **En los comunicados no se difundirán** como



COMUNICACIÓN Y PROPUESTAS

válidas las argumentaciones que el agresor haya manifestado para negar o justificar los hechos que ha cometido y que puedan confundir sobre la realidad de lo sucedido e incluso perjudicar el curso del proceso penal.

Este apartado debe complementarse con las acciones posteriores de comunicación del rechazo expreso a la violencia sexual así como a todas las formas de violencia machista, y el ofrecimiento de apoyo y cercanía hacia la mujer agredida y su entorno poniendo a su disposición los recursos que requiera; así como manifestar el compromiso y la voluntad de continuar trabajando para una ciudad libre de agresiones y conductas sexistas, garantizando la atención a las mujeres que las sufren.

Propuestas futuras a desarrollar

Corredores seguros del carnaval

Se analizará con los diferentes recursos implicados, el establecimiento de “corredores seguros del carnaval”, es decir, calles que faciliten la salida del espacio del cuadrilátero del carnaval, seguras, con visibilidad, correctamente iluminadas y con presencia policial. Haciendo especial incidencia en aquellas zonas que según conocimiento de años anteriores sean más proclives a que se produzcan incidencias. Para diseñar los “corredores



seguros del carnaval” se tendrán en cuenta los criterios que se determinan en el apartado 8 de este Protocolo.

Puntos Violetas accesibles y seguros

Para que todas las asistentes puedan acceder fácilmente a los servicios que presta el Punto Violeta deberá valorarse la necesidad de contar con otros Puntos Violetas estáticos “secundarios” donde se ofrezca como mínimo información sobre las violencias sexuales y en caso de producirse una violencia sexual, se le realice un acompañamiento hasta el Punto Violeta principal ubicado dentro del Hospital del Carnaval para recibir la atención por el equipo especializado.

Participación de las asociaciones de mujeres

Se empleará una metodología de investigación participativa – entrevistas, grupos focales, marchas exploratorias- para involucrar a las asociaciones de mujeres con la seguridad de la fiesta del carnaval y conocer sus percepciones, necesidades, peticiones. De las aportaciones recibidas se realizará un mapa para ubicar los puntos concretos en los que sea preciso tomar medidas. Todo ello será tenido en cuenta para diseñar los espacios seguros y adoptar las medidas de prevención situacional a las que se hace referencia en el apartado 8 de este Protocolo.



La incorporación de las nuevas tecnologías

Se analizará la posibilidad de incorporar como instrumentos para mejorar la seguridad de la fiesta del Carnaval las soluciones de protección que aportan las nuevas tecnologías y que permitan una mayor prevención y abordaje de las violencias sexuales.

Seguimiento y evaluación de la implantación del protocolo

Para realizar el seguimiento y la evaluación de la implantación del protocolo debe tener en cuenta sobre todo metodologías cuantitativas, pero sobre todo cualitativas. Después de cada edición del Carnaval se realizará una valoración de las situaciones de violencias sexuales que se hayan detectado y de su abordaje, y especialmente de los servicios prestados por el Punto Violeta.

Con arreglo a esta valoración y en atención a otras circunstancias como cambios normativos, ubicación de los servicios o del espacio en el que transcurre el Carnaval, incorporación de metodologías participativas, Puntos Violetas “secundarios” o corredores seguros de Carnaval, se realizarán, si es preciso, propuestas de modificación del contenido o de los procedimientos operativos diseñados en este protocolo.



Atención

El conjunto de acciones destinadas a una mujer para que pueda superar las situaciones y consecuencias generadas por la violencia sexual y otros ámbitos de la violencia machista garantizando su seguridad y bienestar. Debe facilitársele la información necesaria sobre los recursos y procedimientos existentes que se ponen a su disposición y cómo acceder a ellos.

Detección

Puesta en marcha de distintos mecanismos que permitan identificar las violencias sexuales y otros tipos de violencias machistas. En el ámbito de las violencias sexuales, la detección precisa de una formación previa que las conceptualice y sensibilice sobre las actitudes, comportamientos, comentarios, gestos, etc que pueden ser identificados como tales.

Interseccionalidad

Interacción de diferentes ejes de discriminación que pueden concurrir en una víctima de violencia sexual y otros ámbitos de la violencia machista que hacen que su impacto sea agravado y diferenciado. Por ejemplo: edad, etnia, color de piel, discapacidad... La

interseccionalidad debe tenerse en cuenta desde el momento inicial de la detección y la primera atención a la persona que pueda haber sufrido una violencia, para realizar un abordaje correcto de la misma.

Prevención

Conjunto de acciones encaminadas a evitar o reducir la incidencia de la problemática de la violencia sexual y otros tipos de violencia machista mediante la reducción de los factores de riesgo. Para conocer las medidas de prevención más adecuadas que deben adoptarse se emplearán metodologías de investigación con perspectiva de género que incluyan aspectos cuantitativos pero sobre todo cualitativos, como las marchas exploratorias.

Sensibilización

El conjunto de acciones que tienen por finalidad generar cambios y modificaciones que permiten avanzar en la erradicación de las violencias sexistas. La sensibilización permite una reflexión sobre determinadas conductas de violencia sexual que se han normalizado en entornos de ocio y la superación de mitos.



Recuperación

El proceso de desvictimización centrado en el restablecimiento de todos los ámbitos dañados por la situación de violencia vívida. Este proceso queda fuera de la aplicación de este Protocolo – ya que correspondería a un momento posterior de su aplicación- pero no debe obviarse que una correcta atención desde el momento inicial puede estar teniendo impacto positivo en la recuperación de la persona que ha sufrido una agresión sexual.

Violencia de género

De acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Comprende todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Violencia machista

Violación de los derechos humanos que se basa en las relaciones de poder del hombre por encima de las mujeres y su objetivo es colocar a la mujer en una situación de sumisión provocando discriminación y desigualdad. Puede ser producida por medios físicos, económicos o psicológicos y tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Violencia sexual

En el marco de este protocolo será: Todo acto sexual en sentido amplio, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante violencia, coacción, intimidación o sin estas circunstancias, independientemente de la relación que tenga el agresor o agresores con la víctima, en cualquier ámbito. En ocasiones incluso habiendo consentimiento puede existir violencia sexual (por ejemplo, por edad). La relación sexual no solo ha de ser libre y válidamente consentida, sino deseada.





Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO